

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL  
Circuito Judicial de Santiago de Cali

Santiago de Cali, 5 de marzo de 2024

Auto No. 194

**Proceso No.** 76001-33-33-011-2023-00223-00

**Demandante:** Luis Gerardo Burbano Obando y Otros

**Demandados:** Distrito Especial de Santiago de Cali

**Medio de control:** Reparación directa

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de llamamiento en garantía de la compañía de seguros aseguradora Mapfre Seguros de Colombia, y las coaseguradoras AIG Colombia Seguros Generales, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros de Colombia, y Mapfre Seguros de Colombia, elevada por el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Indicó el Distrito de Santiago de Cali que tomó con compañía de seguros aseguradora Mapfre Seguros de Colombia la póliza de responsabilidad No. 1507222001226 expedida el 1 de febrero de 2023, con vigencia desde el 12 de enero hasta el 3 de marzo de 2023, razón por la cual solicita que la referida aseguradora y sus coaseguradoras concurren al pago total o parcial de los perjuicios en una eventual condena de la entidad territorial, por los presuntos hechos acaecidos el 24 de enero de 2023, en los que según la demanda sufrió un accidente de tránsito el señor Luis Gerardo Burbano Obando.

Aportó copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507222001226 del 1 de febrero de 2023 de Mapfre Colombia; y el certificado de existencia y representación de las aseguradoras.

Revisada la referida póliza, se encontró que en efecto fue tomada por el Distrito Especial de Santiago de Cali para amparar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, incluyendo los perjuicios morales y de vida en relación y el lucro cesante, que se causen a terceros del asegurado, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley colombiana, durante el giro normal de sus actividades.

La aseguradora líder cedió en coaseguro a varias compañías con la siguiente participación:

| Nombre compañía aseguradora       | % participación |
|-----------------------------------|-----------------|
| AIG Colombia Seguros Generales    | 20.00 %         |
| Aseguradora Solidaria de Colombia | 22.00 %         |
| Chubb Seguros Colombia            | 28.00 %         |
| Mapfre Seguros de Colombia        | 30.00 %         |

Como el llamamiento en garantía propuesto se halla en consonancia con lo previsto los artículos 225 del CPACA y 64 del CGP, puesto que la póliza cubre el evento que se demanda, se encontraba vigente para época de ocurrencia de los hechos acaecidos el 24 de enero de 2023, resulta admisible la vinculación de las aseguradoras.

Por lo expuesto el Despacho DISPONE:

Primero. Admitir el llamamiento en garantía propuesto por el Distrito de Santiago de Cali frente a la aseguradora Mapfre Seguros de Colombia, y las coaseguradoras AIG Colombia Seguros Generales, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros de Colombia, y Mapfre Seguros de Colombia, en el porcentaje cedido con fundamento en la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507222001226 expedida el 1 de febrero de 2023, con vigencia desde el 12 de enero hasta el 3 de marzo de 2023.

Segundo. Notificar a la aseguradora Mapfre Seguros de Colombia, y las coaseguradoras AIG Colombia Seguros Generales, Aseguradora Solidaria de Colombia, CHUBB Seguros de Colombia, y Mapfre Seguros de Colombia, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que en el término de 15 días intervengan en el proceso (art. 225 CPACA).

Tercero. Reconocer personería al abogado Cesar Augusto Valencia Peña con T.P No. 93.986 del CSJ, para que actúe como apoderado del Distrito Especial de Santiago de Cali.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**ANGELA SOLEDAD JARAMILLO MENDEZ**  
**Juez**

Firmado Por:  
**Angela Soledad Jaramillo Mendez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**011**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28302d3e6aef6906411f690696330b347b73bc986fb411f4042031d818332a2**

Documento generado en 05/03/2024 04:49:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**